



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado	05001-31-03-001-2016-00906-00
Demandante	PRESTAXPRESS S.A.S.
Demandado	ANDRES FELIPE CALLE ARIAS
Decisión	No repone, no concede recurso de apelación.
Providencia	Auto No. 356V

OBJETO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto en debida oportunidad por el apoderado del ejecutado abogado, DARIO POSADA CASTRO, en contra del auto proferido en fecha de 1 de Diciembre de 2020.

1. ANTECEDENTES

1.1. De lo actuado

Mediante auto de fecha de 2 de Marzo de 2020, se resolvió declarar terminado el presente proceso en atención al pago de la obligación que lo generó, decretándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaían sobre los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N- 5109152, 01N-5109153 Y 01N- 5109154.

En su momento se advirtió que, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No.01N-5109152 Y 01N-5109154, existía concurrencia de embargos comunicado por la Unidad de cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín, oficio CC-50837-2019, RENTA: Impuesto predial unificado Rad. 1000627758, del 21 de Agosto de 2019. En ese sentido se ordenó que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expidieran los oficios correspondientes.

Dichos oficios obran en el plenario a folios 237 a 240, encontrándose a disposición de la parte interesada desde el 2 de Marzo de 2020 para su correspondiente diligenciamiento.

Seguido a ello, en memorial de fecha de 27 de Agosto de 2020, el abogado SANTIAGO AYORA BARRIENTOS, quien manifestó ser apoderado de los demandantes señores RICARDO LEON AYORA MEDINA y FRANCISCO LUIS HOYOS PEREZ, dentro del proceso mixto con título hipotecario de mayor cuantía adelantado en contra de los señores JORGE ELIAS CALLE BARRERA y ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado No. 013-2016-00316, solicitó al Despacho la emisión o repetición de los oficios de desembargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-5109154, 01N-5109152 Y 01N-5109153 de propiedad del codemandado ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, toda vez que, por persistir el registro de la medida del proceso de nuestro conocimiento, se había

imposibilitado el registro de los embargos dentro del proceso que adelantan ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

De otro lado, mediante memorial allegado en fecha de 22 de Septiembre de 2020, el apoderado del ejecutado dentro del proceso de la referencia, aportó oficios de desembargo provenientes de la Alcaldía de Medellín, referente a cancelaciones de concurrencia de embargo y de cuentas bancarias para que obraran en el expediente (Ver folios 245- 249).

En atención a ello, mediante auto de fecha de 1 de Diciembre de 2020, se puso en conocimiento de las partes el Oficio No. CC-34226-2020, obrante a folio 246 del plenario, por medio del cual la Tesorería del Municipio de Medellín, a través de la Unidad de Cobranza, comunicó que, mediante Resolución No. STH-72166-2020 del 8 de Septiembre de 2020, había decretado la cancelación de la concurrencia de embargos sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 01N-5109152 Y 01N-5109154 de ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, y se ordenó además la expedición de los oficios de levantamiento de conformidad con el auto de terminación e indicando que a la fecha no existía concurrencia de embargo por parte de dicha dependencia.

Posteriormente, se ordenó remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, para que obrara al interior de la acción de tutela bajo el radicado No. 05001 22 03 00 2020 00424 00.

Mas adelante, el abogado DARIO POSADA CASTRO, allegó memorial en fecha de 4 de Diciembre de 2020, mediante el cual solicitó le fueran entregados los oficios de desembargo dentro del proceso de la referencia manifestando además que, los oficios de levantamiento de medidas se le entregan de manera preferente a la parte demandada y no a ningún tercero. (Ver folio 255).

Inconforme con la decisión proferida mediante auto de fecha de 1 de Diciembre de 2020, el apoderado del ejecutado abogado DARIO POSADA CASTRO, allegó memorial en fecha de 7 de Diciembre de 2020, mediante el cual insistió en lo pedido mediante memorial de fecha de 4 de Diciembre y además, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación frente al auto calendarado el 1 de Diciembre de 2020,

1.2. Del medio de impugnación propuesto

El recurrente manifiesta que, dichos oficios deben ser entregados a la parte interesada o demandada, por ser quien los debe tramitar. Agrega que, si algún tercero está interesado en reclamarlos, ello no puede ir por encima del interés del demandado (embargado) en ninguna circunstancia, pues considera que se incurriría en una violación al derecho a la defensa y el debido proceso. En igual sentido solicita que, en caso de no reponerse la decisión le sea concedido de manera subsidiaria el recurso el recurso de apelación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Problema jurídico.

Se limita en establecer si la entrega de los oficios de desembargo deben ser o no entregados de manera exclusiva a la parte demandada, o si por el contrario pueden ser entregados a cualquier interesado.

2.2 Estimaciones jurídicas vinculadas al caso concreto.

2.2.1. Sobre la expedición de oficios de desembargo.

El artículo 597 del Código General del Proceso, establece una serie de circunstancias en las que procede el levantamiento de medidas cautelares. A

su vez, estipula que *“en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares”*.

3. CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta lo anterior, la decisión objeto de censura quedará incólume, toda vez que no obran argumentos que impidan la entrega de los oficios de desembargo al abogado RICARDO LEON AYORA MOLINA, a quien le asiste interés de diligenciarlos en atención al proceso en el cual obra como apoderado del ejecutante esto es, proceso mixto con título hipotecario de mayor cuantía adelantado en contra de los señores JORGE ELIAS CALLE BARRERA y ANDRES FELIPE CALLE ARIAS, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, bajo el radicado No. 013-2016-00316, frente al ejecutado señor ANDRES FELIPE CALLE ARIAS.

Finalmente, el recurso de alzada propuesto no resulta procedente, toda vez que el auto recurrido no se encuentra descrito en las causales establecidas en el artículo 321 del Código General del Proceso. Así las cosas, el recurso de alzada propuesto no será concedido.

3.2. Conclusión.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Despacho mantendrá incólume la decisión proferida en auto de fecha de 1 de Diciembre de 2020, mediante la cual se ordenó la expedición de los oficios de levantamiento de conformidad con el auto de terminación, con la indicación que a la fecha no existía concurrencia de embargo por parte de la Unidad de cobro Coactivo de la Subsecretaría de Tesorería del Municipio de Medellín. Sumado a que, por no resultar procedente el recurso de apelación, el mismo será denegado.

4. DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la decisión del pasado 1 de Diciembre de 2020, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: NO SE CONCEDE el recurso de alzada propuesto, por resultar abiertamente improcedente, de conformidad con el contenido del artículo 321 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
--

AMR